



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro(en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-000276-0007-CO	2021002186	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alfredo Catania Acebal, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiestas Típicas Nacionales de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2019-002180 de las 9:15 horas del 8 de febrero de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-010407-0007-CO	2021002187	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencias número 2020003986 de las 9:40 horas del 28 de febrero del 2020, número 2020005554 de las 9:20 horas del 20 de marzo del 2020 y número 2020011533 de las 9:40 horas del 23 de junio del 2020.
20-010252-0007-CO	2021002188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016422-0007-CO	2021002189	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017093-0007-CO	2021002190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la acusada falta de respuesta de la solicitud incoada el 08 de setiembre de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las pruebas psicométricas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, de lo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-017310-0007-CO	2021002191	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018231-0007-CO	2021002192	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito recibido en la Secretaría de la Sala 11:51 horas de 2 de febrero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-018940-0007-CO	2021002193	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-019199-0007-CO	2021002194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, como Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento lenalidomida, a favor de [NOMBRE 001],, cédula de residencia [VALOR 001],, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-019268-0007-CO	2021002195	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de emitir oportunamente el informe de valoración del amparado y remitirlo al Juzgado de Familia de San Carlos. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Juzgado de Familia de San Carlos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019424-0007-CO	2021002196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019528-0007-CO	2021002197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020182-0007-CO	2021002198	RECURSO DE AMPARO	1) En cuanto a los alegatos de incumplimiento a votos de esta Sala y sobre la Ley n°9049 debe estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala mediante sentencia número 2020-021603 de las 13:24 horas del 06 de noviembre del 2020. 2) En lo demás, se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los representantes de Conapdis, Sutel y Micitt, de lo indicado en el penúltimo considerando.-
20-020366-0007-CO	2021002199	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión reclamada a la Municipalidad de Goicoechea. Se ordena a Carlos Luis Murillo Rodríguez, en condición de Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución se brinde una respuesta al amparado sobre su solicitud, o la información que requirió. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Goicochea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020462-0007-CO	2021002200	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022903 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-020792-0007-CO	2021002201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021026-0007-CO	2021002202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021243-0007-CO	2021002203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021452-0007-CO	2021002204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente General y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001],, cédula de identidad [VALOR 001],, del tratamiento prescrito de "INTERFERON ALFA 2", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Fabián Jiménez Morales, del Servicio de Hematología del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000940 del 2 de febrero de 2021. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021512-0007-CO	2021002205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021586-0007-CO	2021002206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022120-0007-CO	2021002207	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención de la gestión del 10 de noviembre de 2020 concerniente a los puntos 3 y 2 de las preguntas atinentes al Fondo Monetario Internacional y de la Ley marco de empleo público, respectivamente. Se ordena a María del Pilar Garrido Gonzalo, en su condición de ministra de Planificación Nacional y Política Económica, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la parte recurrida el 10



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			de noviembre de 2020 respecto a "Sobre la propuesta con el FMI: (...) 3. ¿Qué va a pasar con la propuesta de gravar las transacciones bancarias? Sobre el proyecto de Ley Marco de Empleo Público: (...) 2.Cuál es la opinión del Mideplan sobre la propuesta de pasar a salario global a funcionarios públicos con pocos pluses tal y como lo propone el diputado socialcristiano Pablo Heriberto Abarca. Se teme que ese traslado le saldría más caro a la administración, además de que carece de estudios (...)", y le notifique a la parte accionante lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los reclamos relativos a la metodología empleada para efectuar la conferencia de prensa denominada "Actualización frente a la Emergencia Nacional por el Covid 19", archívese el expediente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022276-0007-CO	2021002208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Clara Espinoza Juárez, en su condición de Directora Regional de Educación de Nicoya del Ministerio de Educación Pública, y a Francisca Sánchez Cruz, en su condición de Directora de la Escuela Cupertino Briceño Baltodano de la Dirección Regional de Educación de Nicoya, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022314-0007-CO	2021002209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
20-022330-0007-CO	2021002210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022334-0007-CO	2021002211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-022339-0007-CO	2021002212	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		AMPARO	consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-022423-0007-CO	2021002213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022688-0007-CO	2021002214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022825-0007-CO	2021002215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Azucena Rodríguez Jiménez, presidenta de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la amparada la información solicitada el 05 de noviembre de 2020, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022923-0007-CO	2021002216	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022993-0007-CO	2021002217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-023089-0007-CO	2021002218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-023194-0007-CO	2021002219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a los puntos 3 y 4 de la gestión del 11 de noviembre de 2020, así como en relación con los puntos 1 y 2 de la gestión del 1° de diciembre de 2020. Se ordena a Marco Hermógenes Prado Marengo, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Río Naranjo de Bagaces Guanacaste, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la tutelada la información solicitada en los puntos 3 y 4 de la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020, así como lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la gestión del 1° de diciembre de 2020, lo anterior salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.° 8968), y le notifique tales circunstancias a la recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Río Naranjo de Bagaces Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			recurso. Notifíquese.
20-023264-0007-CO	2021002220	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-023300-0007-CO	2021002221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se le realicen al amparado los exámenes prescritos en la fecha indicada en el informe, sea el 15 de febrero de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-023319-0007-CO	2021002222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jong Kwan Kim Jin y a Alfonso Moreno Navarro, por su orden Alcalde Municipal y Jefe a.i. de la Unidad de Desarrollo Constructivo; ambos de la Municipalidad de Quepos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 21 de octubre de 2020, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-023443-0007-CO	2021002223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el considerando III de esta sentencia.
20-023449-0007-CO	2021002224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-023470-0007-CO	2021002225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que atañe al servicio y a la ayuda técnica reclamada, así como a la omisión que se reprocha a la Superintendencia de Telecomunicaciones. En lo que respecta al desglose reclamado, estése los recurrentes a lo resuelto en sentencia No. 2020024071 de las 10:30 horas de 15 diciembre de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			2020.
20-023582-0007-CO	2021002226	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a la denuncia de 23 de febrero de 2017. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023586-0007-CO	2021002227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000004-0007-CO	2021002228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León, en su condición de Alcalde de Osa o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente María Robuena Juana de Jesús Figueroa Rosales la información que solicitó en los puntos a) y b) de la nota de fecha 2 de diciembre de 2020, recibida en la Secretaría del Concejo de Osa el 8 de diciembre de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contenciosa administrativa. Notifíquese.
21-000122-0007-CO	2021002229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000149-0007-CO	2021002230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000275-0007-CO	2021002231	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000291-0007-CO	2021002232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la omisión de la autoridad recurrida de efectuar la audiencia prevista en el artículo 133, del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin anular los actos administrativos dispuestos mediante las resoluciones de las 15:00 horas del 12 de marzo de 2020 y de las 07:30 horas del 05 de agosto de 2020, pero se dispone que sus efectos sólo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral. Se ordena a Federico Carreras Rivas, Virginia Boza Abarca, Francisca Milena Chacón Retana y Marilyn Castillo Segura, por su orden Representante Legal, Coordinadora a.i., Psicóloga y Trabajadora Social, todos de la Oficina Local de Aserrí del Patronato Nacional de la Infancia, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las audiencias respectivas, a efecto de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000302-0007-CO	2021002233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000333-0007-CO	2021002234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Seguridad Pública. Se le ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique al tutelado la orden sanitaria MS-MSP-001-01-2021, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000335-0007-CO	2021002235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000341-0007-CO	2021002236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000359-0007-CO	2021002237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000384-0007-CO	2021002238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000394-0007-CO	2021002239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000402-0007-CO	2021002240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

21-000404-0007-CO	2021002241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000448-0007-CO	2021002242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:42 horas del 26 de enero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, en los términos dispuestos en el considerando III de este pronunciamiento.
21-000515-0007-CO	2021002243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de previsión del CONAVI para salvaguardar el patrimonio arqueológico nacional en la zona donde se realizan los trabajos y, además, por la falta de respuesta al correo electrónico enviado por el recurrente, el 8 de diciembre de 2020. Se ordena Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que: a) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al amparado de forma clara, expresa y puntual, la solicitud que planteó mediante correo electrónico, el 8 de diciembre de 2020 y, b) de inmediato se cumplan las recomendaciones técnicas efectuadas y se brinde el seguimiento que corresponda, de tal forma que se salvaguarde el patrimonio arqueológico nacional que pueda haber en la zona donde se realizan las obras y, c) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000519-0007-CO	2021002244	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la Sentencia N° 2021-001786 de las 9:20 horas de 29 de enero de 2021, para que el encabezado se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por interpuesto por [NOMBRE 001],, cédula de identidad [VALOR 001],, contra el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA". En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Notifíquese.-
21-000521-0007-CO	2021002245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, notifique al tutelado el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° UAI-RVZ-01-2021, de fecha 06 de enero de 2021, del Consejo de Intervención Profesional. Asimismo, que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la nueva valoración, se resuelva de manera definitiva y se notifique lo correspondiente al amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-000528-0007-CO	2021002246	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		AMPARO	del Instituto Mixto de Ayuda Social, de conformidad con el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz; además, consigna un voto salvado parcial respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-000545-0007-CO	2021002247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-000551-0007-CO	2021002248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eymi Lamas Rosales, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión en Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida de manera certificada, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000553-0007-CO	2021002249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula No. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

21-000585-0007-CO	2021002250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Cetuximab" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000605-0007-CO	2021002251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, María del Carmen Alvarado Robles, Rodolfo Fernández Flores y Eva Acuña Chinchilla, por su orden Director General a.i., Directora del Servicio de Farmacia, Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica y Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos; al Dr. Iván Coto Ramírez médico tratante del amparado en el mismo centro de salud, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, establecer las coordinaciones correspondientes y ejecutar todo aquello que resulte necesario para que, DE FORMA INMEDIATA, se remita la valoración del amparado al Comité Central de Farmacoterapia. Asimismo, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la recepción de dicha valoración, el Comité Central de Farmacoterapia deberá resolver la solicitud de medicamento emitida a favor del tutelado por su médico tratante, de conformidad con lo que en derecho corresponda y los lineamientos señalados por esta Sala respecto de la protección del derecho a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000610-0007-CO	2021002252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000612-0007-CO	2021002253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-000615-0007-CO	2021002254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología por la mora administrativa incurrida respecto de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], y [NOMBRE 003],. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-000638-0007-CO	2021002255	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		AMPARO	Chacón, Director General, y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupe esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000655-0007-CO	2021002256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de gerente general, a Angélica Vargas Camacho, en su condición de jefa del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica a cargo de la Dirección de Farmacoepidemiología por el Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, el fármaco "TDM-1" (Trastamuzab Emtansine) por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal n.º 2021-000865. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000657-0007-CO	2021002257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000665-0007-CO	2021002258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000669-0007-CO	2021002259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000670-0007-CO	2021002260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a la lesión a la defensa material del amparado. Se anula la audiencia realizada en fecha 08 de enero de 2021 y el señalamiento a debate para el 28 de enero de 2021 por parte del Tribunal de Flagrancia de Liberia. Se ordena a María Fernanda Quesada Ramírez, en condición de Jueza del Tribunal de Flagrancia de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que cumpla lo siguiente: a) que ejecute las acciones pertinentes para que de manera inmediata se vuelva a realizar la audiencia de apertura a juicio para se dé nuevamente el análisis de la acusación respectiva con la presencia del tutelado en ejercicio de sus derechos fundamentales; b) que programe una audiencia en el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			plazo de 5 días, contado a partir de la resolución de esta sentencia, para conocer la prórroga de prisión preventiva del amparado, con la respectiva audiencia a las partes. Asimismo, se ordena a Martín Chaves Suárez, en condición de Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurra en hechos como los denunciados en el presente recurso, dentro de las cuales se debe de encontrar, la ejecución inmediata del Protocolo para la realización de audiencias judiciales en zonas de aislamiento preventivo del Ministerio de Justicia y Paz durante el estado de emergencia Nacional por COVID-19. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, Fernando Cruz Castro, Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial, y Patricia Solano Castro, Presidenta de la Comisión de Asuntos Penales de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. -
21-000682-0007-CO	2021002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000690-0007-CO	2021002262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000703-0007-CO	2021002263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Hidalgo Zúñiga, en su condición de Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la información requerida por el recurrente en su gestión en fecha 13 de noviembre de 2020. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000722-0007-CO	2021002264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Iván Rojas Sánchez, en su condición de Director del Departamento de Ingeniería y Operaciones de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente [NOMBRE 001], la información solicitada el 22 de diciembre de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000746-0007-CO	2021002265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000761-0007-CO	2021002266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000762-0007-CO	2021002267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000763-0007-CO	2021002268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al legajo incidental N° 2020-09-17-02349. En consecuencia, se ordena a Karen Hoffmann Ocampo, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, brindar a la amparada, Mónica Granados Chavarría, copia del legajo incidental N° 2020-09-17-02349 que contiene la denuncia de fecha 17 de setiembre de 2020, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias; lo anterior en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000773-0007-CO	2021002269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000784-0007-CO	2021002270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene María Cañas Díaz y a Fiorella María Salazar Rojas, respectivamente, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad y de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea reparado el teléfono público número 2438-8411 instalado en la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, donde está privado de libertad el recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-000787-0007-CO	2021002271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000789-0007-CO	2021002272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia.El magistrado



28/04/2021 15:01:23

			Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000828-0007-CO	2021002273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000846-0007-CO	2021002274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2020 y la primera quincena de noviembre de 2020. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, se haga efectivo el pago de los salarios adeudados a la amparada [NOMBRE 001], de la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre, ambas fechas de 2020, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000847-0007-CO	2021002275	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000848-0007-CO	2021002276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000850-0007-CO	2021002277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000871-0007-CO	2021002278	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que al suministro de medicamentos se refiere. Se le ordena a Leslie Obregón Santana, médica del Centro de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe su cargo, que realice las gestiones necesarias para enviar puntualmente a cambiar las recetas prescritas al recurrente el 22 de enero del 2021 en la Especialidad de Psiquiatría del Hospital Enrique Baltodano Briceño. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000875-0007-CO	2021002279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en cuanto al plazo irrazonable para intervenir quirúrgicamente al amparado. Se ordena a Karina Chacón González, en su condición de jefa a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota, con redacción del primero. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000877-0007-CO	2021002280	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al suministro de energía eléctrica en el CAI Carlos Luis Fallas de Pococí. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, 1) que emitan las órdenes y lleven a cabo todas las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en forma definitiva, el problema de energía eléctrica que presenta el Centro de atención Institucional Carlos Luis Fallas de Pococí y; 2) que mientras se cumple con lo dispuesto, se garantice a la población privada de libertad del centro penitenciario un servicio eléctrico de calidad que les permita satisfacer sus necesidades mínimas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000880-0007-CO	2021002281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000885-0007-CO	2021002282	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000916-0007-CO	2021002283	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-000934-0007-CO	2021002284	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a [NOMBRE 001], que, de manera INMEDIATA, reconecte los servicios que fueron suspendidos o desconectados en la propiedad que le arrienda la amparada. Lo anterior se disponible sin perjuicio de que se puedan entablar los mecanismos legítimos que establece el ordenamiento jurídico para el desalojo de propiedades. Se



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a [NOMBRE 001], al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
21-000947-0007-CO	2021002285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000953-0007-CO	2021002286	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rosa Emilia Solorzano Picado, en su condición de Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información requerida por el recurrente mediante oficio presentado el 21 de octubre de 2020. Todo lo anterior, salvaguardando el derecho a la intimidad y eventuales datos sensibles o de acceso restringido, como la causa de la incapacidad, protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000958-0007-CO	2021002287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000965-0007-CO	2021002288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000974-0007-CO	2021002289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de DIRECTOR GENERAL; a Fernando José Nájera Camacho en su condición de Coordinador a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia; a Rita Flores Ríos en su condición de Jefa del Servicio de Oncología; todos funcionarios del Hospital México, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, [NOMBRE 001], reciba el tratamiento Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000976-0007-CO	2021002290	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2021000112 de las 09:15 horas del 05 de enero de 2021, en relación al proceso de fijación alimentaria N° 12-001452-1096-PA-7. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-000983-0007-CO	2021002291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-000991-0007-CO	2021002292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000997-0007-CO	2021002293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001003-0007-CO	2021002294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001018-0007-CO	2021002295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Sebastián Salas Pérez, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore al amparado en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de abril de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			<p>posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-001028-0007-CO	2021002296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001033-0007-CO	2021002297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-001039-0007-CO	2021002298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-001047-0007-CO	2021002299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001],, cédula de identidad [VALOR 001],, se le re programe la cita con el especialista en oftalmología que requiere, dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001055-0007-CO	2021002300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001058-0007-CO	2021002301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-001059-0007-CO	2021002302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a la falta de formular quejas ante la Clínica Dr. Solón Núñez y por la falta de gestión a la cita solicitada ante el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecute las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia para que de forma inmediata implementen mecanismos distintos para que todos los usuarios puedan tener acceso para plantear sus quejas o reclamos ante la Contraloría de Servicios. Asimismo, se ordena a Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecute las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			programen la cita para la Aplicación de la Ficha de Información Social que requiere la parte amparada [NOMBRE 001],, cédula de residencia [VALOR 001],. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso, tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese. -
21-001065-0007-CO	2021002303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-001075-0007-CO	2021002304	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2021-1879 de las 09:20 horas de 29 de enero de 2021, y en los correspondientes registros informáticos, para que se lean de la siguiente manera: "(...) Se declara sin lugar el recurso (...)". Notifíquese.
21-001089-0007-CO	2021002305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001095-0007-CO	2021002306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-001102-0007-CO	2021002307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001106-0007-CO	2021002308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta Sentencia.El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-001108-0007-CO	2021002309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001119-0007-CO	2021002310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001140-0007-CO	2021002311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Hasbun Camacho, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la parte amparada el 4 de enero de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-001149-0007-CO	2021002312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001151-0007-CO	2021002313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-001158-0007-CO	2021002314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, por su orden, director general a.i. y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se valore al tutelado y se determine si debe ser incorporado en la lista de pacientes crónicos de acuerdo con sus patologías, y de ser así, se le suministre de inmediato el tratamiento que prescriba su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001162-0007-CO	2021002315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la intervención quirúrgica prescrita el 22 de enero de 2021, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
21-001164-0007-CO	2021002316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001171-0007-CO	2021002317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001179-0007-CO	2021002318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rónald Lacayo Monge en su calidad de Gerente Administrativo y a Luis Diego Calderón Villalobos en su calidad de Gerente Financiero, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario del salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que a más tardar el 12



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			de febrero del 2021 se cancele al amparado el salario correspondiente al periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2020. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001182-0007-CO	2021002319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar el salario hasta la primera quincena del mes de diciembre de 2020. Se ordena a Eduardo Granados Calderón, en su condición de Jefe del Área de Lavandería Central y a Kattia Chinchilla Porras, en su condición de Jefa a.i. de la Sub Área de Gestión de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario completo del tutelado hasta la primera quincena del mes de diciembre de 2020, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-001186-0007-CO	2021002320	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por haberse señalado un plazo irrazonable para resolver la solicitud de pensión. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001196-0007-CO	2021002321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Amílcar Angulo Alguera, en su condición de Subgerente general del Consejo Nacional de Producción (CNP), que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se notifique a la parte tutelada el oficio No. GG#1067-2019 de 28 de noviembre de 2019 y, b) se responda, conforme a Derecho corresponda, el oficio No. SIPROCNP 129-2020 de 27 de noviembre de 2020, y se notifique lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción (CNP), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001203-0007-CO	2021002322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001204-0007-CO	2021002323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001209-0007-CO	2021002324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001210-0007-CO	2021002325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001213-0007-CO	2021002326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-001214-0007-CO	2021002327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001217-0007-CO	2021002328	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no constar que se haya referido a la tutelada al Área de Salud Alajuela Sur, con el fin de que requiriera atención médica odontológica. Se ordena a Mario Ávila Núñez y a José Luis Ugalde Meza, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Odontología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con la tutelada, utilizando para ello los mecanismos que dispongan, la orienten y refieran al Área de Salud Alajuela Sur, con el fin de que solicite la atención médica odontológica que asegura necesitar. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al Director Médico del Área de Salud Alajuela Sur, para lo de su cargo. Notifíquese.</p>
21-001244-0007-CO	2021002329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001257-0007-CO	2021002330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o quien ocupen ese cargo, que coordine lo necesario a efectos de que la recurrente sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (03 de marzo de 2021). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001264-0007-CO	2021002331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Guillermo Gómez Chacón, Administrador de la Sucursal, Caja Costarricense de Seguro Social de Abangares, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias, coordine y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-001270-0007-CO	2021002332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001277-0007-CO	2021002333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore a la amparada en la fecha indicada en el informe, sea el 12 de febrero de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001289-0007-CO	2021002334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-000892 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021.
21-001294-0007-CO	2021002335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Marín Sandí, Director General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y a José Mariano Alfaro Mora, Sub Jefe Regional Central Metropolitana con recargo de la Delegación de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante la gestión del 29 de junio de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-001301-0007-CO	2021002336	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 24 de febrero de 2021 -tal como así fue informado- se valore a la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001303-0007-CO	2021002337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Luis Carlos Mora Chavarría, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo



Documento firmado digitalmente
20/01/2021 09:07:23

			Rodríguez Echeverría y, Director General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) de Liberia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo de la Comisión Disciplinaria del CAI de Liberia, tomado en la sesión No. 28-2019 de 23 de diciembre de 2019 (artículo tercero), y se le brinde la oportunidad de impugnar lo dispuesto. Adicionalmente, se le ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo que proceda, para que se resuelvan conforme a Derecho corresponda, las gestiones presentadas por el tutelado, con el fin de ser trasladado al CAI de Liberia, y se le notifique lo pertinente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-001318-0007-CO	2021002338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-001320-0007-CO	2021002339	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CARLOS ROBLES SEGURA, en condición como director a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, a ASDRÚBAL MORA HERNÁNDEZ, en condición de Director a. i. del Instituto Nacional de Criminología y a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que se realicen al tutelado todas las valoraciones y se resuelva lo correspondiente. Asimismo, se les ordena no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-001333-0007-CO	2021002340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia.-
21-001341-0007-CO	2021002341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001342-0007-CO	2021002342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada se efectivamente valorada el 17 de marzo del 2021 en el Servicio de Ortopedia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001351-0007-CO	2021002343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de mayo de 2021, al recurrente Randall Alonso Gamboa Miranda se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001368-0007-CO	2021002344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001375-0007-CO	2021002345	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	<p>costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Jairo Villarreal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada que requiere Miguel Bernardo Castro Corella, cédula de identidad 0900220724, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, programada para el día 28 de febrero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-001377-0007-CO	2021002346	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de abril del 2021 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en</p>



			costas. Notifíquese.
21-001382-0007-CO	2021002347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 23 de abril del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001384-0007-CO	2021002348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por el mismo nosocomio -el 10 de febrero de 2021-, como se ha informado bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001385-0007-CO	2021002349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Asdrúbal Mora Hernández, en su condición de director del Instituto Nacional de Criminología, y a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001390-0007-CO	2021002350	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		AMPARO	recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-001392-0007-CO	2021002351	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en sus condiciones, respectivamente, de Director General y de Jefe de Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado el 10 de febrero de 2021 en el Servicio de Cirugía, Especialidad Cirugía General, del Hospital Enrique Baltodano y, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de ese momento, se realice la cirugía requerida. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-001394-0007-CO	2021002352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001],, [NOMBRE 002],, [NOMBRE 003],, [NOMBRE 004],, [NOMBRE 005],, [NOMBRE 006], Y [NOMBRE 007],, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
21-001396-0007-CO	2021002353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001400-0007-CO	2021002354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada la cirugía que le fue prescrita,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001404-0007-CO	2021002355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
21-001408-0007-CO	2021002356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-001415-0007-CO	2021002357	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-001417-0007-CO	2021002358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001421-0007-CO	2021002359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia sobre el procedimiento a seguir cuando la población privada de libertad solicita atención médica.
21-001425-0007-CO	2021002360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001426-0007-CO	2021002361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001453-0007-CO	2021002362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-001456-0007-CO	2021002363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-001463-0007-CO	2021002364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001472-0007-CO	2021002365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001482-0007-CO	2021002366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-001491-0007-CO	2021002367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.
21-001499-0007-CO	2021002368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, solamente en relación con el suministro de las actas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-001505-0007-CO	2021002369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001511-0007-CO	2021002370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a María Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general y jefa del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Vascular Periférico de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-001514-0007-CO	2021002371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001516-0007-CO	2021002372	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-001518-0007-CO	2021002373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001521-0007-CO	2021002374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001522-0007-CO	2021002375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y Manuel Vindas



Documento firmado digitalmente

21-001522-0007-CO

			Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001523-0007-CO	2021002376	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el CAI Antonio Bastida de Paz por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001528-0007-CO	2021002377	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-001534-0007-CO	2021002378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Viviana Boza Chacón y a Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que: a) la valoración extraordinaria del tutelado por presentar factores de riesgo frente al coronavirus COVID - 19, se lleve a cabo el 9 de febrero de 2021, b) una vez llevada a cabo la valoración, se remita de inmediato el acuerdo respectivo al Instituto Nacional de Criminología, para que resuelva lo que en Derecho corresponda y, c) se le notifique lo dispuesto al privado de libertad, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se haya resuelto en definitiva sobre la valoración. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, para lo de su cargo. Notifíquese.
21-001535-0007-CO	2021002379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001541-0007-CO	2021002380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001550-0007-CO	2021002381	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
21-001557-0007-CO	2021002382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-001560-0007-CO	2021002383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 001],, [NOMBRE 002],, [NOMBRE 003],, [NOMBRE 004],, [NOMBRE 005],, [NOMBRE 006], [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			007],, [NOMBRE 008],, [NOMBRE 009],, [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], y [NOMBRE 012],. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, en forma inmediata, el amparado [NOMBRE 013], sea ingresado a un centro penal. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto al Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial en el I y III Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001568-0007-CO	2021002384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001575-0007-CO	2021002385	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la atención médica por afectación en su muñeca, su testículo y de su pene, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-000047 de las 09:15 horas del cinco de enero de 2021, así como en la Sentencia N° 2021-000359 de las nueve horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-001579-0007-CO	2021002386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001591-0007-CO	2021002387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001603-0007-CO	2021002388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001610-0007-CO	2021002389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-001618-0007-CO	2021002390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del servicio de Ortopedia, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, de igual manera, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Avelino Hernández Osti, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital México o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se determine cuál es la modalidad quirúrgica que debe aplicarse a la paciente, y le sea practicada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001622-0007-CO	2021002391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001625-0007-CO	2021002392	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 03 de marzo de 2021, a las 08:00 horas, en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001631-0007-CO	2021002393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En cuanto al Centro Penal Antonio Bástida de Paz se declara sin lugar el recurso.
21-001632-0007-CO	2021002394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001643-0007-CO	2021002395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-001655-0007-CO	2021002396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de abril de 2021, al amparado [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001658-0007-CO	2021002397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001661-0007-CO	2021002398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que coordinen lo necesario, para que el tutelado sea valorado en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 2 de marzo de 2021. Además, en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán realizarle la cirugía que el amparado requiere en virtud de su padecimiento. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-001662-0007-CO	2021002399	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2021-001356 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021 y No. 2021-001809 de las 09:20 horas de 27 de enero de 2021.
21-001663-0007-CO	2021002400	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-000607 de las 09:50 horas del 12 de enero de 2021.
21-001673-0007-CO	2021002401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001688-0007-CO	2021002402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001691-0007-CO	2021002403	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		CORPUS	sentencia.
21-001702-0007-CO	2021002404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de marzo de 2021 se le realice a la amparada [NOMBRE 001] el ultrasonido prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001704-0007-CO	2021002405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001711-0007-CO	2021002406	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que el tutelado sea atendido en Servicio de Odontología en la fecha indicada a esta Sala (24 de marzo de 2021), lo anterior, siempre y cuando su realización sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y de no ser posible su realización, deberá ser reprogramada dentro de un plazo razonable. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-001718-0007-CO	2021002407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Santiago Arroyo Brenes, Johnny Cerdas Cordero y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General a.i., Coordinador del Servicio de Odontología, y Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-001737-0007-CO	2021002408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001774-0007-CO	2021002409	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

21-001775-0007-CO	2021002410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001781-0007-CO	2021002411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001790-0007-CO	2021002412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la lesión al debido proceso, sin ordenar la libertad del tutelado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene al Juez del Juzgado Penal de Talamanca, adoptar las medidas preventivas necesarias para no incurrir, a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001799-0007-CO	2021002413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-001801-0007-CO	2021002414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001804-0007-CO	2021002415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i. y a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que se le realice la valoración ordinaria del tutelado en la segunda quincena del mes de febrero de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001816-0007-CO	2021002416	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-001817-0007-CO	2021002417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001819-0007-CO	2021002418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001823-0007-CO	2021002419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001827-0007-CO	2021002420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001828-0007-CO	2021002421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001829-0007-CO	2021002422	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-001617 de las 12:20 horas del 26 de enero de 2021.
21-001831-0007-CO	2021002423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-001834-0007-CO	2021002424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-001838-0007-CO	2021002425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001841-0007-CO	2021002426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001900-0007-CO	2021002427	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

		AMPARO	nota.
21-001901-0007-CO	2021002428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación de este amparo.
21-001902-0007-CO	2021002429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001908-0007-CO	2021002430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001932-0007-CO	2021002431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001934-0007-CO	2021002432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-001936-0007-CO	2021002433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001937-0007-CO	2021002434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001938-0007-CO	2021002435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001942-0007-CO	2021002436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de revaloración del amparado para el 11 de febrero del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, en la cual deberá determinarse el tratamiento médico a seguir. En caso de que el criterio médico sea que la mejor opción terapéutica es la cirugía, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la fecha antes indicada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001951-0007-CO	2021002437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001956-0007-CO	2021002438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001957-0007-CO	2021002439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001965-0007-CO	2021002440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001970-0007-CO	2021002441	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-024154 de las 10:30 horas del 15 de diciembre de 2020.
21-001974-0007-CO	2021002442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001975-0007-CO	2021002443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001980-0007-CO	2021002444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001982-0007-CO	2021002445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



28/04/2021 15:01:23

21-001984-0007-CO	2021002446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Bernardo Casanova Arrieta, por su orden director general, director del ámbito de convivencia C y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, el 16 de febrero de 2021 -fecha señalada en el informe rendido ante este Tribunal- se le efectúe al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001987-0007-CO	2021002447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-001990-0007-CO	2021002448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001991-0007-CO	2021002449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001992-0007-CO	2021002450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001993-0007-CO	2021002451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001994-0007-CO	2021002452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001995-0007-CO	2021002453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001999-0007-CO	2021002454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002003-0007-CO	2021002455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002008-0007-CO	2021002456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002013-0007-CO	2021002457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002015-0007-CO	2021002458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002022-0007-CO	2021002459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002025-0007-CO	2021002460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002026-0007-CO	2021002461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002028-0007-CO	2021002462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002037-0007-CO	2021002463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-002039-0007-CO	2021002464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002040-0007-CO	2021002465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-002041-0007-CO	2021002466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

20210414 10:40:58

21-002044-0007-CO	2021002467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad jurisdiccional recurrida de lo dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia.
21-002045-0007-CO	2021002468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002050-0007-CO	2021002469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002054-0007-CO	2021002470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002056-0007-CO	2021002471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-002061-0007-CO	2021002472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-002071-0007-CO	2021002473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002072-0007-CO	2021002474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002077-0007-CO	2021002475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002079-0007-CO	2021002476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-002086-0007-CO	2021002477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002096-0007-CO	2021002478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002097-0007-CO	2021002479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002101-0007-CO	2021002480	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-022117-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.-20-022117-0007-CO
21-002104-0007-CO	2021002481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002107-0007-CO	2021002482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-002111-0007-CO	2021002483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002116-0007-CO	2021002484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002119-0007-CO	2021002485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002124-0007-CO	2021002486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-002126-0007-CO	2021002487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-002127-0007-CO	2021002488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-002139-0007-CO	2021002489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002148-0007-CO	2021002490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002158-0007-CO	2021002491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002159-0007-CO	2021002492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002163-0007-CO	2021002493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002165-0007-CO	2021002494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23

21-002166-0007-CO	2021002495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002172-0007-CO	2021002496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002173-0007-CO	2021002497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002176-0007-CO	2021002498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002177-0007-CO	2021002499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002190-0007-CO	2021002500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002192-0007-CO	2021002501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002198-0007-CO	2021002502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-002212-0007-CO	2021002503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002213-0007-CO	2021002504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002218-0007-CO	2021002505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002219-0007-CO	2021002506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002223-0007-CO	2021002507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002229-0007-CO	2021002508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002241-0007-CO	2021002509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002253-0007-CO	2021002510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:23